 **COORDINACIÓN DE**

**COMUNICACIÓN SOCIAL**

**LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO**

CAPÍTULO SEXTO

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 60.-** Los presidentes municipales asumirán las siguientes:

I.- Facultades y Obligaciones

II.- Asimismo, podrán:

c) Crear, o en su caso, modificar y suprimir las dependencias necesarias para el

desempeño de los asuntos del orden administrativo para la eficaz prestación de los

servicios públicos municipales, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del

reglamento correspondiente.